

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1382-SPA-878** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 08 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Que en la azotea del domicilio ubicado en Rinconada San José Número 58, Colonia Buena Vista (sic), Delegación Iztapalapa, entre San José y Calle 2, mantienen a dos ejemplares caninos en muy malas condiciones, esto es, tienen una pésima alimentación, ya que es posible verles la piel pegada al hueso, además de que no tienen donde guarecerse de las inclemencias del clima. Hasta hace dos meses aproximadamente tenían otro perro en las mismas condiciones, por lo que se presume que este último murió. Por otra parte, se sabe que no están siquiera vacunados (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2117-2015 del 14 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1382-SPA-878; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 18 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2117-2015, el 26 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en la vialidad denominada 1a. Rinconada San José, colonia Buenavista, Delegación Iztapalapa, localizando un inmueble compuesto por una planta baja, fachada sin terminado

ni pintura de ladrillo, con una ventana y portón en color rojo, inmueble que ostenta una placa que lo identifica como Lote 58. Se procede a tocar la puerta del referido inmueble, atendiendo la diligencia la C. (...) y su hijo, a quienes se les informa que el motivo de la diligencia es dar atención a una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato de dos perros localizados en la azotea de su inmueble, a lo que refieren lo siguiente: que los dos perros los tienen desde el año 2000, que son cruce de bull terrier siendo que hasta hace poco tenían a la madre de los dos perros pero que tenía un tumor y fue sacrificada; adicionalmente, refieren que desde hace un año la vecina (contigua a su predio) les arroja comida a los perros en mal estado o les avienta bolsas con croquetas o carne para perro que es comida con restos de plástico, que según su dicho ha causado que los perros estén descompensados. También refieren que les proporcionan comida siendo tortillas remojadas en caldo de pollo porque no pueden comprar croquetas; finalmente, indican al personal actuante que los acaban de vacunar pero que no pueden pagar consultas para que los revise un médico veterinario. Se le solicita a las personas que atiendan la diligencia para que permitan el acceso y poder observar y tomar fotografías de los animales, a lo que acceden conduciendo al personal a la azotea del inmueble, observando dos perros, un macho con pelaje en color negro y una hembra con pelaje en color blanco con algunas manchas negras, sin que ninguno presente mutilaciones de cualquier parte de su cuerpo; sin embargo, ambos presentan estados famélicos, siendo más evidente en la hembra misma que presenta una infección en el ojo derecho. Ambos perros pueden caminar, deambulando en la azotea y resguardándose del calor bajo el tinaco que está elevado aproximadamente un metro y medio. Bajo el tinaco referido se encuentra una cubeta con agua de la que los perros pueden beber. Al bajar de la azotea, las personas responsables de los perros muestran una olla que contiene el alimento del día (...), siendo tortillas remojadas en un caldo. Personal actuante refiere la existencia de la Ley de Protección a los Animales del D.F., para el caso de mantener el bienestar animal de sus perros específicamente en cuanto a la atención médica veterinaria y alimentación adecuada, respondiendo los responsables que no tienen dinero pero que no maltratan a sus perros (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1041-2015 del 26 de mayo de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Asimismo, a través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-1042-2015 del 26 de mayo de 2015, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del predio señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho correspondiera, en relaciona a los hechos denunciados.

El 02 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante se entrevistó con una persona del sexo femenino, quien manifestó su compromiso de mejorar y mantener en buenas condiciones a los ejemplares caninos que nos ocupan proporcionándoles el alimento y cuidados necesarios para garantizar el bienestar de éstos. Asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó su negativa de darlos en adopción, por lo que se le hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, en este caso de los ejemplares caninos,

así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que esta persona manifestó estar consciente de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales, por lo que se le conminó a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa (...)

El 09 de junio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la responsable de los ejemplares canino motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Que los ejemplares caninos motivo de investigación (hembra y macho respectivamente) tienen 15 años de edad aproximadamente y que la condición de bajo peso comenzó a presentarse desde hace unos tres meses.

2.- Que se presume que la ejemplar canina pudo haberse tragado una bolsa plástica, ya que sus vecinos les han estado arrojando comida envuelta en plástico.

3.- Que los ejemplares caninos cuentan con cartilla de vacunación vigente, y que durante la aplicación de sus vacunas en el sector salud se les recomendó realizar la desparasitación de éstos. Cabe hacer mención que la ejemplar canina se encuentra esterilizada.

4.- Que por cuestiones económicas y familiares se le dificulta darles la atención y mantenimiento adecuado a dichos ejemplares caninos, por lo que se encuentra en disposición de darlos en adopción. Sin embargo, aclaró que a ambos ejemplares caninos se les continúa proporcionando alimento en la medida de lo posible, en atención a la situación económica por la cual está pasando. No obstante, la ejemplar canina se muestra renuente para ingerir alimento.

5.- No contar con los ingresos económicos suficientes para que ambos ejemplares caninos sean llevados al médico veterinario y sean evaluados.

6.- Su compromiso por proporcionarle los cuidados necesarios a ambos ejemplares caninos, en lo que éstos son reubicados o dados en adopción.

7.- Su voluntad de permitir el acceso a su domicilio para constatar el estado que vayan presentando dichos ejemplares caninos y evaluar la condición física de ambos.

El 09 de junio de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación telefónica con la persona responsable de los ejemplares canino motivo de investigación, quien manifestó a esta Subprocuraduría su deseo de hacer entrega de manera voluntaria de éstos, a fin de que puedan ser atendidos por alguna Asociación Protectora de Animales (...)

El 10 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas respectivas en las que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio objeto de investigación a efecto de que la propietaria de los ejemplares caninos (2) nos haga entrega voluntaria de los mismos. (...)

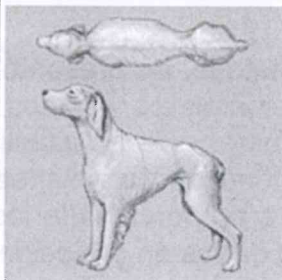
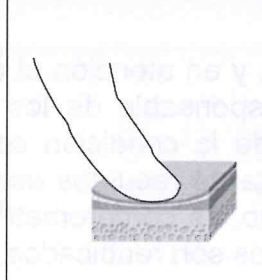
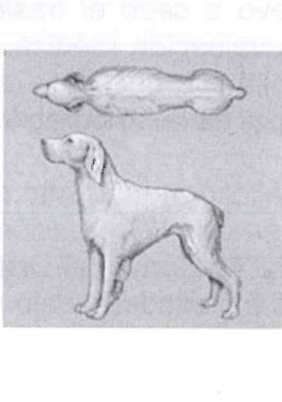
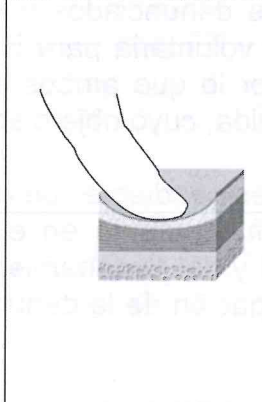
(...) una vez que se hizo entrega de manera voluntaria, de los ejemplares caninos motivo de investigación, el personal actuante los trasladó al centro médico veterinario, a efecto de que se les hiciera la valoración médica correspondiente. Durante el proceso de evaluación médica, se hizo la entrega respectiva a la asociación protectora de animales (...) la cual dispuso que la ejemplar canino hembra llamada "Sandy" se quedará hospitalizada en el centro médico veterinario en atención a la severa condición de desnutrición y deshidratación que presentaba; en lo que se refiere al ejemplar canino macho llamada "Piecito", éste fue trasladado a un centro de rehabilitación, a fin de mejorar su condición corporal y el aspecto de socialización, son el objeto de ser reubicado en un hogar permanente (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-2117-2015 del 14 de mayo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en la azotea del domicilio ubicado en Rinconada San José número 58, Colonia Buenavista, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 26 de mayo de 2015, realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle 1a. Rinconada San José lote 58, colonia Buenavista, Delegación Iztapalapa, lugar donde habitaban dos ejemplares caninos criollos, macho y hembra, de aproximadamente 15 años edad, cuya condición física y muscular era mala, toda vez que ambos se encontraban en estado famélico, siendo más severo en el caso de la hembra, la cual, independientemente del su condición muscular de 1/5, presentaba infección en el ojo derecho.

En lo que se refiere a las condiciones de alojamiento; éste se constituía en el área de la azotea del inmueble, donde tenían su zona de resguardo bajo la base del tinaco, donde se observó una cubeta con agua para beber; y al efecto la responsable de dichos animales informó que su alimentación se basaba en caldo de pollo con tortillas, argumentando que por cuestiones económicas, no le era posible proporcionarles alimento sólido (croquetas).

Ejemplar	Estado que presenta	Índice de Condición Corporal (ICC)*	Índice de Condición Muscular (ICM)*	Descripción
Canino	 hembra			Costillas, vértebras lumbares, huesos pélvicos y todas las prominencias óseas que sean evidentes desde una cierta distancia. Ninguna grasa corporal perceptible. Pérdida obvia de masa muscular.
	 macho			Costillas fácilmente palpables y que pueden ser visibles sin grasa palpable. Las partes superiores de las vértebras lumbares son visibles. Los huesos pélvicos se hacen prominentes. Cintura obvia.

* Fuente: Asociación Americana Hospitalaria de Animales, *Guías para la Evaluación Nutricional de perros y gatos de la Asociación Americana Hospitalaria de Animales (AAHA)*, Volumen 46, Numero 4, Julio/Agosto 2010.

Durante la diligencia el personal actuante hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos en comento, las obligaciones y sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, conminándola a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa.

Al respecto, el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal dispone que.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
(...)*

En virtud de lo anterior, y en atención al citatorio, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación quien manifestó las causas de la condición corporal que actualmente presentan éstos, entre las cuales se señaló la falta de recursos económicos para darles los cuidados y mantenimiento adecuados; sin embargo, se comprometió a proporcionarle los cuidados necesarios a ambos animales, en lo que éstos son reubicados o dados en adopción.

Posteriormente, el 10 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría acudió al domicilio de los hechos denunciados y llevó a cabo el traslado de los ejemplares caninos entregados de manera voluntaria para la evaluación médica, rehabilitación y reubicación en hogares temporales, por lo que ambos animales quedaron al resguardo de una asociación civil legalmente constituida, cuyo objeto social es la procuración y bienestar de los animales.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en la azotea del inmueble ubicado en calle 1a. Rinconada San José lote 58, colonia Buenavista, Delegación Iztapalapa, habitaban dos ejemplares caninos (hembra y macho) aproximadamente de 15 años de edad, cuya condición corporal era mala en razón del severo estado famélico que presentaban, siendo más notorio en la hembra, misma que presentaba una infección.
2. La responsable de los ejemplares caninos manifestó que su condición corporal actual se debía principalmente a la falta de recursos económicos que le permitiera proporcionales mejores condiciones de vida. Por lo que durante el acto de comparecencia manifestó su compromiso de proporcionarle los cuidados necesarios a ambos animales, en lo que éstos son reubicados en hogar permanente.
3. Se le hizo del conocimiento a la responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, así como de las sanciones y penas a las que se hacen acreedoras aquellas personas que cometan actos de maltrato o crueldad en contra de los animales de cualquier especie animal.

4. El 10 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría acudió al domicilio de los hechos denunciados y llevó a cabo el traslado de los ejemplares caninos entregados de manera voluntaria para la evaluación médica, rehabilitación y reubicación en hogares temporales, por lo que ambos animales quedaron al resguardo de una asociación civil legalmente constituida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC*

